

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2023

RADICADO No. 2017-00560-00

- 1. ARCHIVO DIGITAL 02:** No se accede a la declaratoria de desistimiento tácito, por no ser procedente de acuerdo a los lineamientos del artículo 317 del CGP, como quiera que le asiste al Despacho la carga de pronunciarse frente a liquidación del crédito y de costas.
- 2. PÁGINA 243 – C. PRINCIPAL:** Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada durante el respectivo traslado y por encontrarse ajustada a derecho, se le imparte su aprobación.
- 3. PÁGINA 246 – C. PRINCIPAL:** Igualmente, se le imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría al encontrarse ajustada a derecho.
- 4. ARCHIVO DIGITAL 03:** Previamente a aceptar la renuncia presentada por el abogado Andrés Felipe Diaz Amaya, acredítese el cumplimiento de lo previsto en el artículo 76 del CGP, como quiera que la comunicación enviada a su poderdante no fue recepcionada en su correo electrónico por *“problema en la entrega al servidor de destino”*.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ